

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, marzo 31 de 2023

SENTENCIA No. 062

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Alexander Salas Cárdenas C.C. 94.505.396
Demandado: Liliana Patricia López Molano C.C. 66.951.469
Radicación 760013110008-2021-00261-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Mediante Auto No. 994 de fecha 24 de junio de 2021¹, se dispuso admitir el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, bajo los parámetros del CGP, se tuvo por notificado al demandado, conforme a las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la demandante y posteriormente en Auto No. 915 de fecha 06 de mayo de 2023² se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Surtido el emplazamiento en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 22 de julio de 2022³, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y vencido el término del mismo, mediante Auto No. 1611 de fecha agosto 25 de 2022, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se practicó el día 22 de septiembre de 2022; mediante auto No. 1895 de fecha 25 de octubre de 2022, por no contar el apoderado del demandante con facultad para presentar trabajo de partición, se nombró como partidora a la Dra. Ruth Bonilla Vargas, quien no se pronunció al respecto. Con fecha, 25 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandada presentó trabajo de partición; con fecha 20 de enero de 2023, el apoderado del demandante allega poder con facultades para realizar la partición, por lo cual,

¹ Folio 06 exp. Digital

² Folio 16 exp. Digital

³ Folio 19 exp. Digital

mediante Auto No. 0195 de fecha 14 de febrero de 2023, se relevó del cargo a la partidora y se corrió traslado al demandante y su apoderado del trabajo de partición allegado por el apoderado del demandado, sin que se pronunciaran al respecto, oponiéndose a tal distribución.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como las partes concurrieron al proceso a través de sus apoderados, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Oportunamente el apoderado de la demandada, presentó el trabajo partitivo del cual se le corrió traslado a la parte demandante y su apoderado, sin que se hayan manifestado al respecto, partición que presentó de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SALAS - LOPEZ:

ACTIVOS:

No. partida	ACTIVO	% A ADJUDICAR Y AVALUO	EN FAVOR DE:	
			Liliana Patricia López Molano C.C. 66.951.469	Alexander Salas Cárdenas C.C. 94.505.396
1	Inmueble consistente en un lote de terreno con área de 151 M2, sobre el cual se encuentra construida una edificación de dos pisos, que consta en el primer piso de un apartamento, un apartaestudio y un garaje; en el segundo piso de un apartaestudio y tres habitaciones independientes con sus servicios. Inmueble ubicado en la Calle 50 Norte # 2 A -87, Barrio La Merced de la ciudad de Cali. <u>M.I. 370-21785</u>	100% \$ 394.819.500	50% \$ 197.409.750	50% \$ 197.409.750
TOTAL ADJUDICADO			\$ 197.409.750	\$ 197.409.750
SUMAS IGUALES			\$ 394.819.500	\$ 394.819.500

PASIVOS: No existen pasivos que graven la sociedad conyugal.

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o

vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los señores LILIANA PATRICIA LÓPEZ MOLANO y ALEXANDER SALAS CÁRDENAS, presentado por el apoderado de la demanda, siendo sus adjudicatarios los mismos LILIANA PATRICIA LÓPEZ MOLANO, identificada con C.C. 66.951.469 y ALEXANDER SALAS CÁRDENAS, identificado con C.C. 94.505.396.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria **370-21785**, en copia que se agregará luego al expediente, ofíciese.

TERCERO: INSCRIBIR la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y registro civil de matrimonio de los mismos (núm. 6. Art 27 de la ley 1ra de 1976 y art 72 decreto 1260 de 1970), ofíciese.

CUARTO: Por secretaría entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes de ser solicitadas por los interesados.

QUINTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d780d6adce7fd6749fcd4eb55338eb69d583d3a71d09a5901cbf12cf9b12f21**

Documento generado en 31/03/2023 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>